

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420160074700



Fecha: 09:50 a.m. del 03 de octubre de 2022

Demandante: Miguel Ángel Martínez Guzmán

Demandado: American Pipe And Construction International

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada, al abogado Luis Fernando Castro Henao.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Se corre traslado a la parte actora de las excepciones previas formuladas por la parte demandada que denomina prescripción, cosa juzgada, e inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones, quien en su intervención manifestó y solicitó que se resuelvan con la sentencia que pone fin al proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Diferir para la sentencia las excepciones de cosa juzgada y de prescripción.

SEGUNDO: Declarar no probada la excepción de ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones.

TERCERO: Sin lugar a costas.

NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. El apoderado de la demandada se ratifica en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a ordenar el reconocimiento y pago de los beneficios convencionales que reclama el actor, tanto en la demanda como en la reforma de la misma, y si hay lugar a declarar la ineficacia del acuerdo transaccional que dio por terminado el contrato de trabajo. sí en

consecuencia, hay lugar a declarar que se terminó sin justa causa imputable al empleador, y que, en consecuencia, hay lugar a pagar las prestaciones económicas e indemnizaciones reclamadas por el actor en la demanda, y en la respectiva reforma.

De acuerdo a la manifestación que hace el apoderado del extremo activo, este juzgador adiciona la fijación del litigio, en el siguiente sentido, aquí la controversia que nos ocupa estriba en determinar si hay lugar al reconocimiento y pago de los beneficios convencionales que reclama el actor en la demanda, y en la reforma, igualmente si hay lugar a declarar la ineficacia del acuerdo transaccional o contrato transacción celebrado entre las partes, en consecuencia, a declarar que el contrato que unió a las partes termino por causa imputable al empleador, en consecuencia, si el empleador debe indemnizar al trabajador conforme al artículo 64 del CST, y en último, si hay lugar al reintegro como lo señala el demandante.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda y de reforma de la misma.

Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la entidad demandada American Pipe And Construction International.

Se decreta el interrogatorio del representante legal de la empresa Ameron Water Transmission Group.

Se decreta las testimoniales de:

- Henry Boada Meneses
- Marleny Montenegro
- Jorge Enrique Rodríguez Gómez

De la demandada ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte a la actora.

Se decreta las testimoniales de:

- José Antonio Camargo Bermúdez
- Héctor Enrique Ordóñez Núñez
- Carol Lizeth Álvarez Roncancio

Se ordena oficiar al Ministerio de Trabajo para que allegue la documentación solicitada mediante derecho de petición radicado el 14 de agosto de 2018, relacionado con las convenciones colectivas suscritas entre la demandada y la organización sindical SINTRAPI, correspondiente a los años 2004, 2006, 2006-2008, 2009-2013 y 2013-2025, junto con su constancia de depósito ante el Ministerio. Para lo anterior, se le concederá un término de hasta 10 días.

Se notifica en estrados.

Se adiciona el auto de pruebas en el sentido de que se tendrán como prueba testimonial del extremo activo:

- Fernando Pascagaza Ramírez
- Emilio Ruiz

Igualmente, se decreta la traducción de los textos en idioma inglés que fueron aportados con la contestación de la demanda y la reforma de la misma, para lo cual se nombra a la firma AS TRADUCCIONES SAS. Igualmente, se adiciona al auto de pruebas en el sentido de que se decretan las pruebas de la demandada Ameron Water Transmission Group, en ese sentido, se decreta el interrogatorio de parte al actor, y se decreta la prueba testimonial de José Antonio Camargo Bermúdez y Carol Lizeth Álvarez Roncancio, se tiene como pruebas las documentales aportadas con el escrito de contestación a la demanda, y reforma a la misma. Así mismo, se decreta el nombramiento del traductor oficial, a fin de que traduzca del idioma inglés los documentos que se aportan junto con la contestación, y la reforma, que aparece en los numerales 3, 4 y 5, que parece en el acápite de pruebas documentales, para lo cual, se reitera que se nombra a la firma AS TRADUCCIONES SAS, firma que una vez se posiciones, tendrá un término de 30 días para realizar la traducción pertinente.

Notificado en estrados.

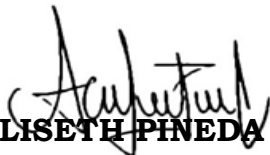
Una vez se tenga la información por parte del Ministerio de Trabajo, y el traductor se haya posesionado, y entregue el trabajo de traducción, se fijará fecha para continuar con el trámite de esta audiencia.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria